

**CSJ 175/2007 (43-V)/CS1 “Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental”, del 24 de octubre de 2012.**

## **DAÑO AMBIENTAL - CONSTITUCION NACIONAL - CORTE SUPREMA**

Los hechos que se denuncian en relación al daño ambiental colectivo en los términos del art. 30 de la ley 25.675 contra las concesionarias de la explotación de un proyecto minero binacional, exigen de la Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que, sin menoscabar las atribuciones de estos últimos, tiendan a sostener la observancia de la Constitución Nacional, más allá de la decisión que pueda recaer en el momento que se expida sobre su competencia para entender en el caso por vía de la instancia prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional.

## **DAÑO AMBIENTAL - CORTE SUPREMA - ESTADO NACIONAL**

Corresponde requerir al Estado Nacional que informe si se han realizado estudios de impacto ambiental en la oportunidad de suscribir el "Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación Minera entre la República Argentina y la República de Chile para el Proyecto Minero Pascua-Lama y si en el marco del segundo párrafo del art. 12 de la ley 25.243 ha habido intercambio de información relevante, que tenga relación con los principales aspectos ambientales de cada uno de los negocios mineros o actividades accesorias comprendidas en el Tratado que dicha ley aprueba.